

			CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO				
Autos proferidos por este despacho Judicial el 21 de enero de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 22 de enero de 2021				
LISTADO DE ESTADOS No. 006				
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2019-00125-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Libardo Ramiro García	Designa Curador Ad litem al demandado
526124089001 2019-00181-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Carlos García	Designa Curador Ad litem al demandado
526124089001 2019-00049-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Santiago Nilo Nastacuas Ortiz	Requiere a la parte demandante para impulso procesal. Art. 317 C. G. P.
526124089001 2019-00086-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Wilson Lucas Canticus Guanga	Requiere a la parte demandante para impulso procesal. Art. 317 C. G. P.
526124089001 2019-00089-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Julio García Pai	Requiere a la parte demandante para impulso procesal. Art. 317 C. G. P.
526124089001 2019-00115-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Mary Narcisa Guanga Ortiz	Requiere a la parte demandante para impulso procesal. Art. 317 C. G. P.
526124089001 2018-00142-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	José Asencio Martínez Pai y Otro.	Requiere a la parte demandante para impulso procesal. Art. 317 C. G. P.

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


 MARITZA PADILLA JOJOA
 Secretaria



SECRETARIA. Ricaurte, 21 de enero de 2021. Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que hasta el momento la parte demandante no ha efectuado las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago al señor Curador ad litem designado a la parte demandada del auto de 11 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2019-00115-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Claudia Isabel Imbacuan Burgos
Demandado: Mary Narcisa Guanga Ortiz.

Ricaurte, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso se encuentra en inactividad, pendiente de una actuación procesal que requiere de la actividad de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Disponer que la parte demandante, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, cumpla con la carga de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en este proceso, al señor curador ad litem designado para que represente a la parte demandada, caso contrario se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en Secretaría, vencido el término se dará cuenta para proveer lo conducente.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 22 de enero de 2021


Secretaria



SECRETARIA. Ricaurte, 21 de enero de 2021. Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que hasta el momento la parte demandante no ha efectuado las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago al señor Curador ad litem designado a la parte demandada del auto de 6 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2018-00142-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandado: José Asencio Martinez Pai y Otro.

Ricaurte, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso se encuentra en inactividad, pendiente de una actuación procesal que requiere de la actividad de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Disponer que la parte demandante, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, cumpla con la carga de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en este proceso, al señor curador ad litem designado para que represente a la parte demandada, caso contrario se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en Secretaría, vencido el término se dará cuenta para proveer lo conducente.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 22 de enero de 2021


Secretaria



SECRETARIA. Ricaurte, 21 de enero de 2021. Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que hasta el momento la parte demandante no ha efectuado las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago al señor Curador ad litem designado a la parte demandada del auto de 11 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2019-00089-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Claudia Isabel Imbacuan Burgos
Demandado: Julio García Pai.

Ricaurte, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso se encuentra en inactividad, pendiente de una actuación procesal que requiere de la actividad de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Disponer que la parte demandante, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, cumpla con la carga de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en este proceso, al señor curador ad litem designado para que represente a la parte demandada, caso contrario se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en Secretaría, vencido el término se dará cuenta para proveer lo conducente.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 22 de enero de 2021


Secretaria



SECRETARIA. Ricaurte, 21 de enero de 2021. Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que hasta el momento la parte demandante no ha efectuado las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago al señor Curador ad litem designado a la parte demandada del auto de 11 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2019-00086-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Claudia Isabel Imbacuan Burgos
Demandado: Wilson Lucas Canticus Guanga.

Ricaurte, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso se encuentra en inactividad, pendiente de una actuación procesal que requiere de la actividad de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Disponer que la parte demandante, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, cumpla con la carga de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en este proceso, al señor curador ad litem designado para que represente a la parte demandada, caso contrario se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en Secretaría, vencido el término se dará cuenta para proveer lo conducente.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 22 de enero de 2021

Secretaria



SECRETARIA. Ricaurte, 21 de enero de 2021. Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que hasta el momento la parte demandante no ha efectuado las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago al señor Curador ad litem designado a la parte demandada del auto de 10 de julio de 2020. Sírvasse proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2019-00049-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderado: Claudia Isabel Imbacuan Burgos
Demandado: Santiago Nilo Nastacuas Ortiz.

Ricaurte, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado que el proceso se encuentra en inactividad, pendiente de una actuación procesal que requiere de la actividad de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

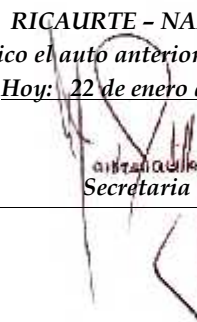
Disponer que la parte demandante, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, cumpla con la carga de la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en este proceso, al señor curador ad litem designado para que represente a la parte demandada, caso contrario se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el expediente en Secretaría, vencido el término se dará cuenta para proveer lo conducente.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 22 de enero de 2021


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 21 de Enero de 2021- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el 11 de noviembre de 2020, se publicó nuevamente la información de la parte demandada en este asunto, en el Registro Nacional de personas emplazadas y que venció el término para que comparezca al proceso. Sírvase proveer.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Referencia:	Ejecutivo singular.
Radicación:	526124089001-2019-00181-00
Demandado:	Carlos García
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderada:	Claudia Isabel Imbacuan B.

Ricaurte, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta se cumplió con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G.P. y Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término legal la persona emplazada no compareció a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 de la referida normatividad, se designará Curador ad-litem, a quien la parte demandante deberá cumplir con el procedimiento de notificación y traslado de la demanda y anexos.

Se asignará prudencialmente una suma para gastos del señor curador ad litem designado, que serán cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM del demandado CARLOS GARCÍA, al abogado al abogado ALVARO ADALBERTO PATIÑO RIOS, identificado con C. C. No. 19.053.273, portador de la Tarjeta Profesional No. 16877 del C. S. de la J. celular 3185876560, correo electrónico adpatrio@gmail.com, a quien la parte demandante informará de esta designación, procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago, haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos.



La parte demandante deberá allegar al proceso la constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico de los documentos indicados para efectos de notificación al señor curador ad litem designado.

2.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al señor curador designado.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 22 de enero de 2021


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 21 de Enero de 2021- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el 11 de noviembre de 2020, se publicó nuevamente la información de la parte demandada en este asunto, en el Registro Nacional de personas emplazadas y que venció el término para que comparezca al proceso. Sírvase proveer.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Referencia:	Ejecutivo singular.
Radicación:	526124089001-2019-00125-00
Demandado:	Libardo Ramiro García Guanga
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderada:	Claudia Isabel Imbacuan B.

Ricaurte, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta se cumplió con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G.P. y Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y que dentro del término legal la persona emplazada no compareció a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 de la referida normatividad, se designará Curador ad-litem, a quien la parte demandante deberá cumplir con el procedimiento de notificación y traslado de la demanda y anexos.

Se asignará prudencialmente una suma para gastos del señor curador ad litem designado, que serán cancelados por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM del demandado LIBARDO RAMIRO GARCIA GUANGA, al abogado al abogado ALVARO ADALBERTO PATIÑO RIOS, identificado con C. C. No. 19.053.273, portador de la Tarjeta Profesional No. 16877 del C. S. de la J. celular 3185876560, correo electrónico adpatrio@gmail.com, a quien la parte demandante informará de esta designación,



procediendo a notificar el auto que libró mandamiento de pago, haciendo entrega de la copia de la demanda y anexos.

Igualmente deberá allegar al proceso la constancia de la comunicación y entrega a través de correo electrónico de los documentos indicados para efectos de notificación al señor curador ad litem designado.

2.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al señor curador designado.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 22 de enero de 2021


Secretaria